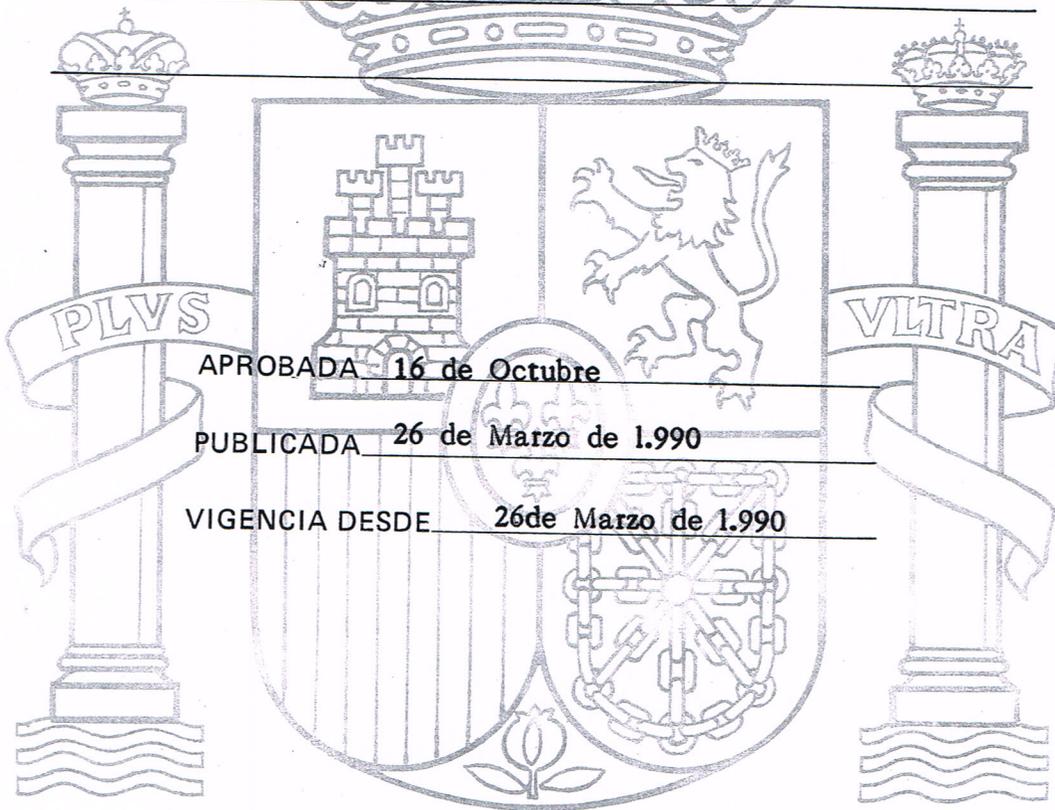


ORDENANZA NÚM. 14



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES



APROBADA 16 de Octubre

PUBLICADA 26 de Marzo de 1.990

VIGENCIA DESDE 26 de Marzo de 1.990

OBSERVACIONES _____



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS DE IGUÑA
(CANTABRIA)

Núm.

ORDENANZA Nº 14

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988 , de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Art. 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el : 0,58 % del valor catastral.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el : 0,65 % de la Base Imponible que fije el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

VIGENCIA Y APROBACION

La presente Ordenanza que comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.990 y permanecerá vigente , sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión, del día 16 de Octubre - de 1.989 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

EL ALCALDE,

Fdo.: D. Daniel Nuñez Castillo

AYUNTAMIENTO DE

Provincia de

Comunidad Autónoma

HACIENDA MUNICIPAL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el:

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el:

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde
y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su
modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en
y publicará en el Boletín Oficial de
con fecha